PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

Contrato No.	FDLT-606-2024 COP
Tipo de Contrato:	Obra Publica
Objeto:	*EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, Y ESPACIO PUBLICO DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS, ANEXO TÉCNICO Y APÉNDICES.*
Nombre del Contratista:	UNION TEMPORAL ESPLENDOR
Identificación:	NIT: 901.899.031
Representante Legal:	JOHN EDISON JORDAN TEJADA
Identificación:	C.C. No. 79.628.185
Fecha de Suscripción	12 de diciembre de 2024
Fecha de inicio:	07de enero de 2025
Fecha prevista de terminación:	06 de julio de 2025
Plazo:	Seis (6) meses
Valor inicial	DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIÚN PESOS ($2.984.141.821).
Modificación No. 1	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 2	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 3	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 4 y 5	Adición presupuestal por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($1.423.139.647 y
Valor total del contrato	Cuatro mil cuatrocientos siete millones doscientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho (4.407.281.468)
Modificación No. 6	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 7	Inclusión de ítems de no previstos
Modificación No. 8	Prórroga del contrato por el término de un (1) mes
Suspensión No. 1	Se suspende desde el primero (01) días de noviembre de 2025 sin exceder un término máximo de treinta (30) días calendario.
Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término de veinte (20) días calendario

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término de treinta (30) días
Prorroga No. 3 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término de treinta (30) días
Prorroga No. 4 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término de treinta (30) días
Prorroga No. 5 a la Suspensión No. 1	Prorroga de la suspensión por un término nueve (9) días
Reinicio No. 1	Se reinicia el contrato a partir del día treinta uno (31) de marzo del 2026
Suspensión No. 2	Se suspende a partir del día 2 de abril hasta el día 17 de abril del 2026
Aclaratorio No. 1	Se aclara que la fecha determinada para el reinicio de la Suspensión No. 2 corresponde al día diecisiete (17) de abril de 2026.
Ampliación de la Suspensión No. 2	Prorroga de la suspensión hasta el veintiuno (21) de abril del 2026
Reinicio No. 2	Se reinicia el contrato a partir del día veintidós (22) de abril del 2026
Modificación y Suspensión No. 3	Inclusión de ítems de no previstos y suspensión hasta el día cuatro (4) de mayo del 2026
Prorroga No. 1 de la Suspensión No. 3	Prorroga de la suspensión hasta el diecinueve (19) de mayo del 2026

Entre los suscritos a saber, **MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.818.473, quien actúa en su condición de Alcaldesa Local de Teusaquillo, y como tal ordenadora del gasto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO**, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión No. 253 del 18 de julio de 2024, con capacidad jurídica para suscribir la presente modificación en virtud de las facultades conferidas mediante Decreto No. 642 de 2025 Art: 149, 150, 152 y 202 y demás disposiciones legales vigentes, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra, JOHN EDISON JORDAN TEJADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.185, en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL ESPLENDOR, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente Prorroga No. 1 de la Suspensión No. 3, al contrato de obra pública No. FDLT-606-2024 COP, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

1. Que las partes, con ocasión de las necesidades identificadas en el desarrollo del contrato, acordaron el pasado 04 de mayo la suscripción de la Prorroga No. 1 de la Suspensión No. 3 del contrato de obra pública, reconociendo su procedencia y contando con el aval de la interventoría, siendo la fecha de finalización de la suspensión al 19 de mayo de 2026.

2. Que la Administración Local, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el objeto contractual y las obligaciones pactadas en el Contrato de Obra Pública No. FDLT-606- 2024 COP, en atención a la solicitud de prorroga a la suspensión presentada por EL CONTRATISTA, la cual ha sido avalada y aprobada por la INTERVENTORÍA ELSA TORRES ARENALES, reconoce y acepta la viabilidad de mantener la suspensión mientras se resuelve la situación del individuo arbóreo, actividad necesaria para concluir las zonas.

3. Que el apoyo a la supervisión ha reconocido la necesidad y viabilidad, al determinar lo siguiente:

 "En mi calidad de apoyo a la supervisión del Contrato de Interventoría No. 252-2023 CTO INTERV (88736), y con fundamento en las necesidades institucionales identificadas por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, así como en el avance de la ejecución de la Obra del Contrato No. FDLT-606-2024 COP, me permito precisar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública", y en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", las entidades estatales se encuentran obligadas a vigilar de manera permanente la correcta ejecución del objeto contratado, a través de la designación de un supervisor o un interventor, según corresponda, en este marco normativo, resulta procedente dar claridad frente al Contrato de obra en mención, con base en las siguientes consideraciones:

 Antecedentes: Por Resolución No. 113 del 13 de abril de 2023 se adjudicó el proceso FDLT-LP-005-2023 al Consorcio Los Andes (Contrato 232-2023 COP), y por Resolución No. 159 del 3 de mayo de 2023 la interventoría a Elsa Torres Arenales. Tras el proceso sancionatorio resuelto por Resolución No. 19 del 15 de febrero de 2024 y confirmado por Resolución No. 24 del 22 de febrero de 2024, el FDLT, mediante Resolución No. 206 del 11 de diciembre de 2024, adjudicó el contrato al segundo elegible, la Unión Temporal Esplendor, con plazo inicial de seis (6) meses.

 Ejecución y modificaciones: El 4 de julio de 2025 se formalizaron en SECOP II las Modificaciones 4 y 5, con adición de $1.423.139.647 (CDP No. 1111) y prórroga de tres meses, fijando terminación al 6 de octubre de 2025.

 Suspensiones y ampliaciones: Mediante solicitud del 31 de octubre de 2025, se suspendió el contrato a partir del 1 de noviembre de 2025 por dos causales externas: aprobación de señalización ante la SDM y manejo silvicultural del individuo arbóreo en el CIV 13000937 (carrera 27 B entre calles 53 A y 53 B, barrio Galerías). A esta Suspensión No. 1 le siguieron cinco ampliaciones avaladas por la interventoría:

 No. 1 (oficio INT-741-2023 del 28 de noviembre de 2025)

 No. 2 del 21 de diciembre de 2025 al 19 de enero de 2026 (oficios CCE-PR-01-504 e INT-746-2023 del 18 de diciembre de 2025)

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

No. 3 del 20 de enero al 18 de febrero de 2026

No. 4 del 19 de febrero al 20 de marzo de 2026 (oficio INT-766-2023 del 17 de febrero de 2026)

No. 5 solicitada por oficio CCE-PR-01-515 del 18 de marzo de 2026 y avalada por oficio INT-774-2023. Reinicio parcial y Suspensión No. 2: Por oficios CCE-PR-01-523 e INT-782-2023 del 27 de marzo de 2026 se proyectó el reinicio para el 30 de marzo de 2026, pero no fue posible por falta del acta de coordinación con la Terminal de Transporte, recibida esa misma tarde. Así las cosas, se reinició del 31 de marzo al 1 de abril de 2026 y se suspendió nuevamente desde el 2 de abril de 2026 (Suspensión No. 2), al persistir la causal ambiental.

Ampliación a la suspensión No 2: Por oficio CCE-PR-01-534 del 17 de abril de 2026, el contratista solicita la Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2 por cinco (5) días calendario, del 17 al 21 de abril de 2026.

Reinicio 2: Mediante memorando No 20266320003523 se realiza el reinicio del contrato de obra 606 de 2024.

Solicitud inclusión NP 57 y suspensión No 3.: 16: Mediante la presente solicitud se tramitan dos (2) modificaciones al contrato de obra No. FDLT-606-2024, a saber:

- *Inclusión del ítem No Previsto NP-57 Se requiere la inclusión del NP-57 TALA DE ARBOLES CLASE V (H>30M. INCLUYE DESENRAÍCE, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL), para el manejo silvicultural de la especie arbórea Araucaria ubicada en el CIV 13000937 en el barrio Galerías, cuya tala por emergencia fue ordenada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).*

- *Suspensión No. 3: Debido a que se requiere adelantar las gestiones administrativas, técnicas y de coordinación con las entidades públicas y privadas competentes previas a la ejecución de la tala, y dado que dicha actividad.*

SOLICITUD ACTUAL

De acuerdo con la reunión realizada el pasado miércoles 29 de abril, en el cual se indicó que ya realizada la inclusión del NP-57 para la tala por emergencia del árbol ubicado en el CIV 13000937 en el barrio Galerías y la entrada en vigor de la suspensión No 3 por un término de doce (12) días calendario hasta el 4 de mayo de 2026, por parte del contratista de obra se iniciaron las actividades de índole administrativo ante las entidades relacionadas para el manejo de la tala por emergencia debido a los riesgos inherentes por afectación a redes de servicios públicos, el cierre del segmento vial durante la tala de la especie arbórea y la posterior retiro y disposición de los restos derivadas de la tala.

Una vez surtidas dichas gestiones y se cuente con los permisos y las condiciones requeridas, se procedería a el reinicio del contrato, para disponer de los tres (3) días calendario restantes del plazo contractual para la ejecución de la tala del individuo arbóreo, la culminación del espacio público, la actualización de la póliza de estabilidad y la suscripción de las Actas de Terminación, Entrega y Recibo Final de Obra.

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

1- Mediante oficio CCE-PR-01-542 del 30 de abril de 2026, con asunto "SOLICITUD AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3", el contratista de obra Unión Temporal Esplendor en el cual se indica "(…) EL 23 de abril de 2026 se suscribió la Suspensión No. 3, motivada por la necesidad de adelantar los trámites administrativos, logísticos y de planeación técnica derivados de la emergencia silvicultural autorizada por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) mediante el Acta de visita No. 39409 (Visita No.

35288) y con el fin de garantizar que la intervención del individuo arbóreo ubicado en el CIV 13000937 se realice bajo los más estrictos estándares de seguridad y cumplimiento normativo. De manera complementaria a la Suspensión No. 3, se realizó la inclusión del ítem no previsto NP – 57 TALA DE ARBOLES CLASE III (10M < H < 20 M. INCLUYE DESENRAÍCE, RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL). Esta decisión se fundamenta en el concepto técnico SSFFS-05282 de 2025, emitido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, el cual faculta expresamente a la Alcaldía Local de Teusaquillo para la tala del árbol mencionado.

En consecuencia, la entidad delegó a la UNION TEMPORAL ESPLENDOR la ejecución de esta actividad, exigiendo garantizar el estricto cumplimiento de los protocolos ambientales, de seguridad industrial y de disposición final del material vegetal. Es importante señalar que, aunque persiste una controversia técnica sobre la afectación de este individuo arbóreo y pese a que se han presentado múltiples solicitudes de rectificación apoyadas en estudios que validan su no afectación, el contratista reconoce la obligatoriedad de acatar la resolución impartida por la autoridad ambiental (SDA) para el avance del proyecto.

Por otra parte, el 23 de abril de 2026, se solicitó a ENEL COLOMBIA S.A. ESP la validación de redes eléctricas, despeje técnico y lineamientos para tala de emergencia en el CIV 13000937. Lo anterior teniendo en cuenta que, al realizar la inspección técnica previa a la ejecución de la tala, se identificó que la copa del árbol se encuentra atravesada e interfiere directamente con redes eléctricas (aéreas). (véase CCE-PR-01-538).

Adicionalmente, el 23 de abril de 2026 se solicitó a la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) la asesoría para la verificación técnica de señalización implementada y validación de la lista de chequeo emitida en el Concepto técnico favorable de aprobación a los diseños de señalización horizontal y vertical del Contrato de obra FDLT 606 de 2024. Esta gestión se realizó con el objetivo de asegurar la correcta radicación de la información y evitar reprocesos administrativos (véase CCE-PR-01-539).

Producto de la solicitud anterior, la SDM programó mesa técnica para el 28 de abril de 2026 entre las partes, en la cual informó que no realiza recibos parciales y que es imperativo que la totalidad de la señalización (tanto horizontal como vertical) se encuentre implementada según los diseños aprobados. No obstante, la SDM puntualizó que la validación de la señalización vertical se limita exclusivamente a los tramos viales donde se realizó intervención del espacio público. Esta postura de la SDM se mantiene a pesar de la salvedad técnica presentada por el contratista durante la aprobación de los diseños, en la cual se aclaró que el alcance del contrato de obra contemplaba exclusivamente rubros e ítems para la ejecución de demarcación horizontal (líneas de tráfico y pictogramas). (…)"

Bajo las condiciones anteriormente descritas y dado a que el plazo de la suspensión No 3 va hasta el día 4 de mayo de 2026, se solicita por el contratista de obra se solicita la ampliación No. 1 a la Suspensión No. 3 por un espacio de 15 días calendario a partir del día 5 de mayo y hasta el día 19 de mayo, toda vez que persisten las causales que motivaron la medida inicial, a las cuales se suman los siguientes requerimientos técnicos y administrativos:

- *Validación de redes eléctricas donde ya se solicitó a ENEL esta verificación, los tiempos de respuesta de dicha entidad se rigen por los plazos legales normativos establecidos para la atención de Peticiones, Quejas y Reclamos (PQR), los cuales corresponden a quince (15) días hábiles. Por lo cual, La entidad tiene como plazo máximo para emitir y notificar su respuesta el viernes, 15 de mayo de 2026.*

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

- *Gestión de PMT por emergencia ante la SDM: la radicación del Plan de Manejo de Tránsito (PMT) bajo la modalidad de emergencia ante la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) presenta restricciones técnicas de temporalidad que impiden su trámite anticipado. Al tratarse de una medida por emergencia.*

Este tiempo se considera indispensable para adelantar las aprobaciones, coordinación social y gestiones logísticas requeridas de manera previa a la ejecución de la tala del individuo arbóreo, así como para gestionar los trámites administrativos derivados de la señalización faltante, fundamentales para la emisión del concepto favorable por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM).

2- Por su parte la interventoría Mediante oficio INT-MALLAVIALALCTEUSAQUILLO-793-2023 del 4 de mayo de 2026, con asunto SOLICITUD AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN NO. 3 AL CONTRATO DE OBRA No. FDLT-606-2024 UNION TEMPORAL ESPLENDOR se indica:

"(…) De conformidad con la solicitud presentada por la UNIÓN TEMPORAL ESPLENDOR nos permitimos AVALAR y RECOMENDAR al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO, la solicitud de ampliación 1 a la suspensión No 3al contrato de obra 606-2024, ejecutado por la Unión Temporal Esplendor. (…)".

JUSTIFICACION JURIDICA

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece como fines esenciales de la contratación estatal el cumplimiento de los fines del Estado, la prestación continua y eficiente de los servicios públicos y la garantía de los derechos de los administrados, estos principios fundamentales respaldan la pertinencia de la presente solicitud de modificación contractual.

Por lo tanto, esta modificación se considera técnica, económica, jurídica y socialmente necesaria para asegurar la consecución de los objetivos propuestos bajo los requerimientos hechos por parte del contratista de obra Unión Temporal Esplendor y avalado por parte de la interventoría Elsa Torres Arenales. Así las cosas, en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, resulta jurídicamente viable que las partes contractuales, de mutuo acuerdo, realicen ante la entidad la solicitud de ampliación a la suspensión No 3 del contrato, dado a que existen razones objetivas y verificables y que con la presente solicitud de modificación no implique perjuicio alguno para ninguna de las partes involucradas. Adicionalmente, se resalta que el contrato actualmente se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente susceptible de modificación.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

El contrato de obra No. FDLT-606-2024 registra un valor total contratado de $4.407.281.468, del cual se han pagado $4.202.006.142, quedando un saldo pendiente por ejecutar de $205.275.326. Dentro de este valor disponible se enmarca la presente modificación, que no genera adición presupuestal al contrato, debido a que las gestiones que se requieren adelantar para la actividad de tala por emergencia son de tipo administrativo y que se pueden adelantar mientras el contrato se encuentra en suspensión. Por ende la ampliación a la suspensión No 3 se ejecuta en cumplimiento de las disposiciones de las autoridades competentes y no implica erogaciones o adiciones presupuestales al contrato de obra y la interventoría.

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO DE OBRA 606 DE 2024:

No. PAGO	No. CTO	FACTURA No.	VALOR	ESTADO	PORCENTAJE
1	606-2024ESPLENDOR	FE1	$110.753.083,00	PAGADO	2,51%
2	606-2024ESPLENDOR	FE2	$160.152.654,00	PAGADO	3,63%
3	606-2024ESPLENDOR	FE6	$277.656.283,00	PAGADO	6,30%
4	606-2024ESPLENDOR	FE7	$211.902.702,00	PAGADO	4,81%
5	606-2024ESPLENDOR	FE9	$800.293.740,00	PAGADO	18,16%
6	606-2024ESPLENDOR	FE11	$747.419.948,00	PAGADO	16,96%
7	606-2024ESPLENDOR	FE12	$399.718.681,00	PAGADO	9,07%
8	606-2024ESPLENDOR	FE13	$534.385.747,00	PAGADO	12,13%
9	606-2024ESPLENDOR	FE14	$856.710.973,00	PAGADO	19,44%
10	606-2024ESPLENDOR	FE15	$103.012.331,00	PAGADO	2,34%
TOTAL					
PTE POR PAGAR			**$ 205.275.326,00**		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			**$4.407.281.468,00**		

PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 3 al CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. FDLT-606-2024 COP, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TEUSAQUILLO Y UNION TEMPORAL ESPLENDOR.

4. Que, en atención a lo anterior, la presente actuación tiene como finalidad garantizar la correcta ejecución del contrato conforme a las condiciones reales del contrato con fundamenta en los principios que rigen la contratación estatal, consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la modificación contractual, esta se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, garantizando la legalidad y validez de la presente actuación, en la medida en que dicha decisión permite garantizar la continuidad en la ejecución del proyecto, asegurar el cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad administrativa, así como propender por la adecuada y oportuna utilización de los recursos públicos asignados, en concordancia con los fines de la contratación estatal, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente prorroga No. 1 a la Suspensión No. 3 del contrato de obra No. FDLT-606-2024 COP, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: – SUSPENSIÓN: Prorróguese el término de suspensión del Contrato de Obra Pública No. FDLT-606- 2024 COP, suscrito entre **EL FONDO** y **EL CONTRATISTA**, por un término de quince (15) días calendario, contados a partir del 05 de mayo de 2026 hasta el 19 de mayo de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: En virtud de la presente suspensión, **EL CONTRATISTA** se obliga a ampliar la vigencia de las garantías contractuales conforme al nuevo plazo resultante de la suspensión, en las mismas condiciones y cuantías establecidas en el contrato original.

CLÁUSULA TERCERA – DOCUMENTOS INTEGRANTES: Hacen parte integral de esta prórroga a la suspensión todos los documentos que conforman el contrato inicial, así como los oficios y comunicaciones radicadas y referenciadas en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA – VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas del contrato permanecen inalteradas y continúan vigentes en todos sus términos.

CLÁUSULA QUINTA – PERFECCIONAMIENTO: La presente suspensión se entenderá perfeccionada

Proyectó: Sharay Ramírez Orozco– Abogado Contratista FDLT	**Aprobado transaccionalmente**
Revisó: Nataly Naranjo Barrera – Abogada contratista FDLT	
Aprobó: Carlos Alfonso Durán Huergo - Contratista Planeación e Infraestructura – FDLT	
Aprobó: Lauren Daniela Ramírez Ramos – Líder de infraestructura FDLT	
Aprobó: Maria Angelica Gonzalez Russi - Alcaldesa Local Teusaquillo	

y aceptada por **EL CONTRATISTA** con su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.